



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 32/2023 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Modifica por sustitución el artículo 2° de la ley Q n° 3900, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2°.- La extracción de sustancias minerales de primera y segunda categoría de los yacimientos situados en el territorio, queda sujeta al pago de la regalía minera conforme a las normas que se establecen en esta ley. Quedan exceptuadas las empresas que realicen extracción de minerales comprendidas por el Código de Minería como sustancia de segunda categoría y que sean consideradas como micro empresas, según lo establecido por la autoridad de aplicación".

Artículo 2°.- Modifica por sustitución el artículo 5° de la ley Q n° 3900, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5°.- Todas las personas de existencia física o jurídica, tengan o no personería acordada, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que en ejercicio principal o accesorio de su actividad sean beneficiarias de concesiones mineras, que exploten, industrialicen y/ o comercialicen minerales de primera y segunda categoría otorgados por el Estado provincial, conforme lo establecido por el Código de Minería y disposiciones concordantes y reglamentarias, quedan sujetas al presente régimen de regalías. Quedan exceptuadas las empresas que realicen extracción de minerales comprendidas por el Código de Minería como sustancia de segunda categoría y que sean consideradas como micro empresas, según lo establecido por la autoridad de aplicación".

Artículo 3°.- Modifica por sustitución el artículo 7° de la ley Q n° 3900, el que quedará redactado de la siguiente forma:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

" Artículo 7°.- El importe de regalías mineras es del tres por ciento (3%) sobre el valor de boca mina del mineral extraído, transportado o acumulado y previo a cualquier proceso de transformación.

El valor boca mina se calcula conforme a lo dispuesto por el artículo 22 bis de la ley nacional n° 24196".

Artículo 4°.- Modifica por sustitución el artículo 10 de la ley Q n° 3900, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 10.- Se consideran infracciones, la falta de cumplimiento total o parcial a las obligaciones establecidas en la presente Ley y la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo, como así mismo el falseamiento, omisión y/u ocultación de información en las declaraciones juradas, que sean realizadas por los productores y/o comerciantes obligados".

Artículo 5°.- Modifica por sustitución el artículo 13 de la ley Q n° 3900, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 13.- Los fondos obtenidos en concepto de regalías se distribuyen de la siguiente manera:

- 1.a) Un cincuenta por ciento (50%) con destino a rentas generales.
- 1.b) Un veinticinco por ciento (25%) a un fondo fiduciario para obras de infraestructura, conforme establece la reglamentación.
- 1.c) Un quince por ciento (15%) para los municipios y comisiones de fomento del área de influencia, conforme la reglamentación.
- 1.d) Un diez por ciento (10%) para la Secretaría de Minería".

Artículo 6°.- Modifica por sustitución el artículo 14 de la ley Q n° 3900, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 14.- Se invita a los municipios y comisiones de fomento a adherir a los alcances de la presente ley, acto que significará acceder a los beneficios indicados en el artículo precedente y la renuncia a todo tipo de imposición para la actividad minera, alcanzada por esta Ley de Regalías. Los municipios destinarán estos recursos a obras públicas y promoción de actividades económicas y culturales, quedando expresamente prohibido su imputación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

presupuestaria en el rubro "Erogaciones Corrientes - Pago de Personal".

Artículo 7°.- Modifica por sustitución el artículo 3° de la ley N n° 1946, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3°.- De las sumas devengadas a favor de la Provincia de Río Negro en concepto de regalías petrolíferas y/o gasíferas se destina el diez por ciento (10%) a los municipios de la provincia".

Artículo 8°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 17 de Noviembre de 2023

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andalaro, Marcela Alejandra Avila, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muená, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélide Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Gabriela Fernanda Abraham, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chiocconi, María Inés Grandoso, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Daniela Silvina Salzotto

Ausentes: Juan Carlos Martín, Juan Facundo Montecino Odarda